

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Constancia secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda presentada por la señora GREGORIA MARIA ABAD VALLE, a través de apoderado judicial contra PREVISORA SEGUROS, el cual fue radicado bajo el No. 13894-4089-001-2022-0084-00, folio 106, libro radicador 007.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, noviembre 17 de 2022.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la demandante presenta demanda de jurisdicción voluntaria en donde pretende que se le ordene a la parte demandada, al pago de un seguro de vida.

El apoderado de la parte demandante en el acápite de "fundamentos de derecho" expone que el presente trámite debe conocerse según lo consagrado en el artículo 577 del C.G.P.

Al respecto, el Despacho procederá a definir la competencia dentro del presente asunto de conformidad con la naturaleza de las pretensiones consignadas en el libelo demandatorio. En tal sentido, tiénese que los procesos de jurisdicción voluntaria se encuentran consagrados en el artículo 577 del C.G.P que señala:

"Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

- 1. La licencia que soliciten el padre o madre de familia o los guardadores para enajenar o gravar bienes de sus representados, o para realizar otros actos que interesen a estos, en los casos en que el Código Civil u otras leyes la exijan.*
- 2. La licencia para la emancipación voluntaria.*
- 3. La designación de guardadores, consejeros a administradores.*
- 4. La declaración de ausencia.*

5. *La declaración de muerte presuntiva por desaparecimiento.*
6. *La interdicción de la persona con discapacidad mental absoluta o del sordomudo que no pueda darse a entender y su rehabilitación y de la inhabilitación de las personas con discapacidad relativa y su rehabilitación.*
7. *La autorización requerida en caso de adopción.*
8. *La autorización para levantar patrimonio de familia inembargable.*
9. *Cualquier otro asunto de jurisdicción voluntaria que no tenga señalado trámite diferente.*
10. *El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
11. *La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel.*
12. *Los demás asuntos que la ley determine.”*

De conformidad con lo anterior, con la simple revisión del artículo anteriormente citado, la cuestión que aquí nos ocupa en el cual la única pretensión es el pago de una póliza de seguros que amparaba al joven ROBERTO JOSÉ MARTINEZ ABAD al momento de su fallecimiento, no se encuentra enlistado en los asuntos que pueden tramitarse bajo la jurisdicción voluntaria.

De igual forma, se constata una vez examinados los hechos manifestados en la demanda, que la entidad demandada realizó una objeción a la reclamación realizada en cuanto al pago del seguro que amparaba la vida del joven ROBERTO JOSÉ MARTINEZ ABAD en virtud de encontrarse prescrita la solicitud de indemnización. En tal virtud, tiénese que en la forma que se presenta la presente contención, se encuentra por fuera de la naturaleza misma de ese tipo de procesos.

En razón de lo anterior, este Despacho procederá a rechazar el presente proceso de jurisdicción voluntaria teniendo en consideración los argumentos anteriormente expuestos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de jurisdicción voluntaria presentado a través de apoderado por la señora GREGORIA MARIA ABAD VALLE contra PREVISORA SEGUROS por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Ordenase la devolución del expediente sin necesidad de desglose, previas las respectivas anotaciones en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.